

Caballo.....	1
Mulas.....	5

Art. 68.—En tiempo de paz solo estará dotada cada Compañía con 12 mulas.

Los caballos que se asignarán estarán destinados al Sargento primero, los 7 sargentos segundos y al sargento Mariscal.

Art. 69.—Habrá 18 soldados de primera por compañía gratificados cada uno con un peso mensual.

Art. 70.—Cada una de las primeras y segundas Secciones de la Compañía tendrá el material siguiente: 90 útiles de zapa.

120 útiles portátiles y la Dinamita Explosor, Salchicha, Conductor, Instrumentos de Topografía, Banderas y linternas necesarias conforme al Reglamento.

La tercera Sección tendrá el material para el puente de caballete, un flotante de lona con armazón de fierro ó madera, un cable de acero de 25 metros de largo y 0^m038 de diámetro, un rollo de alambre telegráfico, varios rollos de cuerda de 0^m015 y 0^m030 de diámetro y 60 metros de largo para salvar obstáculos y una docena de garras de fierro además de las del puente.

Art. 71.—Para el servicio de guardias y la instrucción de Infantería, se dividirá la Compañía en Secciones, Pelotones y Escuadras como en los otros Batallones.

Art. 72.—Para pasar al pie de guerra se observará lo prevenido en el Artículo 224.

Capítulo III.

CUERPOS TECNICOS.

ESTADO MAYOR.

Art. 73.—Los Jefes y Oficiales que comprende el Estado Mayor, son los agentes de los Generales que tienen el mando, bajo cuya autorización asegurarán la dirección general de los diversos servicios militares, transmitiendo sus órdenes, siguiendo la ejecución de estas y dando cuenta.

Art. 74.—La escala de los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Estado Mayor y sus auxiliares será la siguiente:

- Coronel.
- Teniente Coronel.
- Mayor.
- Capitán Primero.
- Capitán Segundo.
- Teniente.
- Auxiliares del Cuerpo de Estado Mayor.
- Archivero de primera Capitán 1^o.
- Archivero de segunda Capitán 2^o.
- Archivero de tercera Teniente.
- Archivero de cuarta Subteniente.

SITUACIONES.

Art. 75.—Las situaciones de los Jefes y Oficiales del Estado Mayor serán las siguientes:

I. En servicio de armas.

- II. En comisión.
- III. En disponibilidad.
- IV. En reserva.

Art. 76.—Perteneceerán á la primera, los que pres-
ten servicios en las Zonas Militares, Comandancias ó
Cuerpos de tropas.

A la segunda, los comisionados en la Secretaría de
Guerra y sus dependencias, los que formen parte de
las Comisiones Geográficas, los empleados en los Tri-
bunales Militares y en otros ramos de guerra, los que
desempeñen puestos de elección popular de la Federa-
ción y los Agregados Militares á las Legaciones.

A la tercera, los que por orden de la Secretaría de
Guerra deban estar listos para desempeñar comisiones
militares ó los que estén comisionados en otros ramos de
la Administración.

A la cuarta, los que después de cumplir su tiempo
reglamentario en el servicio militar, soliciten pasar á la
reserva. Los que fuera del caso prescrito en el Art.
842 de la Ordenanza General, obtuviesen licencia tem-
poral por más de seis meses, ó ilimitada, y los que
ocupen puestos públicos civiles de la Federación que no
sean de elección popular.

Los de la primera y segunda situaciones se consi-
derarán en servicio activo y gozarán del haber íntegro
que por sus empleos les corresponda.

Los de la tercera, solamente el de disponibilidad.

Los de la cuarta no tendrán sueldo, pero gozarán
del derecho de usar el uniforme.

RECLUTAMIENTO.

Art. 77.—Los Jefes y Oficiales procederán:

I. Del Colegio Militar.

II. De los Capitanes Segundos de los Cuerpos
Tácticos y Técnicos que, después de haber seguido los
cursos respectivos, fueren aprobados en el examen co-
rrespondiente.

Los Capitanes de que se hace mención podrán
presentarse en concurso para poder obtener el bene-
ficio de seguir los cursos de aplicación que se hacen en
el Colegio Militar; pero para ello deberán reunir las si-
guientes condiciones:

I. Haber salido del Colegio Militar con calificación
de bien, por lo menos, en todos los cursos.

II. Haber demostrado talento y celo durante el
tiempo que hubieren permanecido en servicio.

III. Tener excelente salud y agilidad.

El concurso consistirá en hacer memorias escritas
sobre el tema que se les asigne, durante el tiempo para
ello necesario y en la presentación de los trabajos que
hubieren llevado á cabo cada uno durante sus servicios.

Art. 78.—Los Archiveros y Escribientes procede-
rán de los Oficiales y clases de tropa de los Cuerpos
Tácticos, siempre que reúnan los requisitos que esta-
blece el Reglamento de Estado Mayor.

Art. 79.—El personal del Cuerpo del Estado Ma-
yor, tanto en paz como en guerra, no tendrá número
fijo; constará de los Coroneles, Tenientes Coroneles,
Mayores, Capitanes Primeros, Capitanes Segundos,
Tenientes, Archiveros y Escribientes que las exigencias
del servicio demanden á juicio de la Secretaría de Gue-

rra, teniendo siempre en consideración que, además de los servicios que se relacionan con las Comisiones Geográficas, debe haber el número necesario para cubrir las plazas de cuatro Divisiones.

Art. 80.—La Secretaría de Guerra empleará á los Jefes y Oficiales de Estado Mayor, en las Comisiones Técnicas y militares, según las aptitudes y necesidades del servicio y por el tiempo que juzgue oportuno.

Art. 81.—El Cuerpo de Estado Mayor dependerá directamente de la Secretaría de Guerra; y los Jefes y Oficiales que formen parte del Estado Mayor de unidades ó Zonas, estarán conforme á Ordenanza á las órdenes de sus Jefes respectivos.

Art. 82.—Los Jefes y Oficiales del Estado Mayor pasarán á los Cuerpos Tácticos cuando á juicio de la Secretaría de Guerra sea necesario.

DEPENDENCIAS DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR.

Art. 83.—Los Talleres de Litografía y Fotografía tendrán los Oficiales, Jefes de Taller y Obreros que exijan las necesidades del servicio, á juicio de la Secretaría de Guerra.

SERVICIO DE TRANSPORTES.

Art. 84.—El Escuadrón encargado de este servicio en pie de paz, constará de una Plana Mayor y dos Compañías en la forma siguiente:

PLANA MAYOR.

Teniente Coronel....	1
Mayor, encargado del	
Detall.....	1

Teniente Subayudante	1
Sargento 1º Mariscal..	1
Sargento 2º Mancebo.	1
Cabo de Banda.....	1
Caballos.....	3

DOS COMPAÑIAS

CADA UNA CON:

Capitán 2º.....	1
Tenientes ó Subtenientes.....	2
Sargento 1º.....	1
Sargento 1º Talabartero	1
Sargento 2º Mariscal	1
Trenista Mancebo ..	1
Sargentos segundos de Trenistas.....	4
Banda	2
Cabos de trenistas....	8
Trenistas de primera.	24
Trenistas de segunda	16
Carros de 4 ruedas..	16
Carros de 2 ruedas..	8
Caballos.....	10

Mulas de tiro y silla 176, de las cuales 40 serán de reserva.

De los 16 trenistas de 2ª 5 serán asistentes de los Oficiales y Plana Mayor.

Los Jefes y Oficiales serán de Caballería.

El Escudadrón dependerá directamente de la Secretaría de Guerra y proveerá el servicio de Transportes de la Administración militar, cuando fuere necesario

ESCOLTA PARA COMISIONES GEOGRAFICAS.

El personal de esta escolta será el siguiente:

Capitan 1º de Caballería	1
Tenientes de id.....	2
Sargento 1º de id.....	1
Sargentos segundos de id	6
Cabos de id.....	12
Soldados	68
Banda	3
Caballos.....	90

De los 68 soldados 3 serán asistentes.

CUERPO DE ARTILLEROS CONSTRUCTORES.

Art. 85.—El personal del Cuerpo de Artilleros Constructores, es el encargado: de la construcción, reparación, conservación y mejora del material de guerra; dará los Jefes y Oficiales necesarios para el servicio de la Artillería de Sitio, Plaza y Costa, y en unión de los Ingenieros estará encargado de los trabajos para el ataque y defensa de plazas.

La escala de los Jefes y Oficiales será:

- Coronel.
- Teniente Coronel.
- Mayor.

- Capitán Primero.
- Capitán Segundo.
- Teniente.

Art. 86.—Las situaciones del Cuerpo de Artilleros Constructores serán:

- I. En servicio de armas.
- II. En comisión.
- III. En disponibilidad.
- VI. En reserva.

A la primera, pertenecerán los que estén empleados en los Cuerpos de tropas.

A la segunda, los empleados en los Establecimientos de Construcción del Material de Guerra, los comisionados en otras dependencias del Ejército, los agregados militares á las Legaciones y los que desempeñen puesto de elección popular de la Federación.

A la tercera, los que por orden de la Secretaría de Guerra deban estar listos para desempeñar comisiones militares ó los que estén comisionados en otros ramos de la Administración pública.

A la cuarta, los que estén en las condiciones marcadas en la parte que trata de las reservas del Estado Mayor Especial.

Los de la primera y segunda situaciones, se considerarán en servicio activo y gozarán del haber íntegro correspondiente á su empleo.

Los de la tercera solamente el de disponibilidad.

Los de la cuarta no tendrán sueldo; pero gozarán del derecho de usar el uniforme.

RECLUTAMIENTO.

Art. 87.—Los Jefes y Oficiales procederán:

- I. Del Colegio Militar.
- II. Del Cuerpo Táctico, previo examen.

AUXILIARES DEL CUERPO DE ARTILLEROS

Art. 88.—La escala y equivalencia serán las siguientes:

CONTABILIDAD.

- Jefe de Contabilidad.. Teniente Coronel.
- Oficial de id..... Mayor.
- Guarda-almacén de 1ª Capitán 1º.
- Guarda-almacén de 2ª Capitán 2º.
- Guarda-parque de 1ª Teniente.
- Guarda-parque de 2ª.. Subteniente
- Escribiente..... Sargento 1º

OBRREROS.

- Maquinista de 1ª..... Subteniente.
- Maquinista de 2ª..... Sargento 1º.
- Maestro Mayor..... Sargento 1º.
- Jefe de Taller..... Sargento 2º.
- Cabo de Obreros..... Cabo.
- Obreros de 1.ª, 2.ª y 3.ª Soldados.

SITUACIONES.

- I. En servicio activo.
- II. En disponibilidad.
- III. En reserva.

Art. 89.—Pertenece a la primera, los empleados en los cuerpos de tropas y en los Establecimientos de construcción del material de guerra.

A la segunda, los empleados en otras dependencias y los que desempeñen puestos de elección popular de la Federación.

A la tercera, los que después de cumplido el tiempo reglamentario en el servicio militar soliciten pasar a la reserva; los que fuera del caso previsto en el artículo 842 de la Ordenanza General obtengan licencia temporal por más de seis meses ó licencia ilimitada: y los que ocupen puestos públicos civiles que no sean de elección popular de la Federación.

Los de la primera categoría gozarán haber íntegro y las gratificaciones que por años de servicios establece la ley.

Los de la segunda disfrutarán del sueldo de disponibilidad.

Los de la tercera no recibirán sueldo alguno; pero gozarán del derecho de usar el uniforme.

Art. 90.—El personal del Cuerpo Técnico de Artillería, tanto en paz como en guerra, no tendrá número fijo, constará de los Jefes, Oficiales y obreros que las exigencias del servicio demanden a juicio de la Secretaría de Guerra.

Art. 91.—El Cuerpo Técnico de Artillería dependerá directamente de la Secretaría de Guerra.

DEPENDENCIAS DEL CUERPO DE ARTILLEROS CONSTRUCTORES.

Art. 92.—Los Establecimientos, en tanto no se determina otra cosa, dependerán de este Cuerpo y serán:

la Maestranza, la Fábrica de Armas, la Fundición Nacional, la Fábrica de Pólvora y los Almacenes Generales del material de Artillería.

MAESTRANZA.

Art. 93.—La Maestranza estará encargada de la construcción de los montajes, carruajes, bastos, arneses y accesorios del material de Artillería, teniendo además á su cargo el Museo y Biblioteca militares.

PERSONAL.

Art. 94.—El personal encargado de la dirección y trabajos de este establecimiento, estará constituido en la forma siguiente:

- 1 Director.
- 1 Sub-Director.

1 Capitán 1º encargado del Detall y los Oficiales Auxiliares de Contabilidad, Maquinistas y Maestros Mayores, Jefes de Taller, Obreros y Empleados necesarios, á juicio de la Secretaría de Guerra, en vista de trabajos que tengan que ejecutarse.

FABRICA NACIONAL DE ARMAS.

Art 95.—La Fábrica Nacional de Armas, estará encargada de la construcción y reparación de armas portátiles, y de la manufactura de municiones metálicas y estopines.

Art. 96.—El personal encargado de la dirección y trabajos de este Establecimiento, estará constituido en la forma siguiente:

- 1 Director.
- 1 Sub-Director.

Un Capitán 1º encargado del Detall y los Oficiales, Auxiliares de Contabilidad, Maquinistas, Maestros Mayores, Jefes de Taller, Obreros, asistentes y empleados necesarios á juicio de la Secretaría de Guerra, en vista de los trabajos que tengan que ejecutarse.

FUNDICION NACIONAL.

Art. 97.—La Fundición Nacional de Artillería estará encargada de la reparación de las bocas de fuego, construcción de proyectiles, espoletas y piezas fundidas que necesiten los demás establecimientos, así como el metal para cartuchos.

Art. 98.—El personal encargado de la Dirección y trabajos de este Establecimiento, estará constituido en la forma siguiente:

- 1 Director.
- 1 Sub-Director.

1 Capitán primero encargado del Detall y los Oficiales, Auxiliares de Contabilidad, Maquinistas, Maestros Mayores, Jefes de taller, Obreros y empleados necesarios á juicio de la Secretaría de Guerra, en vista de los trabajos que tengan que ejecutarse.

FABRICA NACIONAL DE POLVORA.

Art. 99.—Este Establecimiento estará encargado de la fabricación de pólvoras y explosivos, de la carga de proyectiles y de la construcción de artificios de guerra.

Art. 100.—El personal encargado de la Dirección y trabajos de este Establecimiento, estará constituido en la forma siguiente:

- 1 Director.
- 1 Sub-Director.